INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2008-01204**, Informando que el Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en Liquidación solicitó títulos judiciales y aporta poder, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por María Gladys Naranjo de Antonacci contra el Instituto de los Seguros Sociales. RAD. 110013105-022-2008-01204-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a la consulta efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho el siguiente título judicial:

No de titulo	Valor	Depositante
400100002982917	$ 10.015.271,35	I.S.S.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad demandada solicitó la entrega de la suma ya referida, y así mismo evidenciando que aporta poder obrante a folio 3, del documento de fecha 4 de marzo de 2022, se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOSE YESID GONGORA GONGORA, identificado con C.C 93.116.016 y portador de la T.P. 79.936 del C.S de la J, en el cual tiene la facultad de recibir, por lo que se ordenará la entrega del título judicial, a nombre de la entidad demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en Liquidación.

Una vez cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias, al no obrar solicitud alguna.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial al Dr. JOSE YESID GONGORA GONGORA, identificado con C.C No. 93.116.016 y portador de la T.P. 79.936 del C.S de la J, pero a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN** conformidad con el poder obrante en el expediente

No de titulo	Valor
400100002982917	$ 10.015.271,35

por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el presente proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

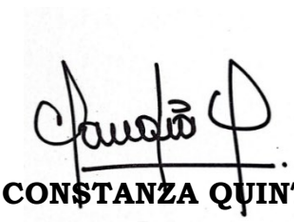

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023
Por ESTADO N° **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00493**. Informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Rodolfo Montoya Gómez y Ricardo Cortés Dueñas contra la Federación Nacional de Ganaderos – Fedegan y Pablo Muñoz Gómez. RAD. 110013105-022-2018-00493-00.

Mediante auto notificado el 13 de abril del 2023, se admitió y se corrió traslado de la reforma de la demanda, adicionalmente, se ordenó la notificación del demandado Pablo Muñoz Gómez (documento 20).

El 20 de abril del 2023, el apoderado de la Federación Colombiana de ganaderos – Fedegan allegó escrito de contestación de la reforma de la demanda que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo cual, se tendrá por contestada la reforma (documento 21).

El 20 de abril del 2023, por secretaría de efectuó la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 respecto del demandado Pablo Muñoz Gómez (documento 22).

El 27 de abril del 2023, a través de la dirección electrónica pablomugomez@hotmail.com se allegó una serie de documentales, entre ellos, copia de la Tarjeta Profesional del señor Pablo Muñoz Gómez; así las cosas, se le facultará para actuar en causa propia (documento 23 pg. 19)

Además, aportó escrito de contestación de la demanda y la reforma, es decir, dentro del término legal que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; en esa medida, se tendrá por contestada la demanda y la reforma.

Así las cosas, sería del caso señalar fecha de audiencia, sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y

mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, ya se tomaron las decisiones pertinentes respecto a los escritos de contestación, no existen personas naturales o jurídica por notificar de conformidad con la demanda y la reforma y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: FACULTAR al demandado Pablo Muñoz Gómez, identificado con C.C. No. 19.076.811 y T.P. No. 15.520 para actuar en causa propia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y la reforma de la demanda por parte de Pablo Muñoz Gómez.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la Federación Nacional de Ganaderos – Fedegan.

CUARTO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

QUINTO: Por secretaria **EFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

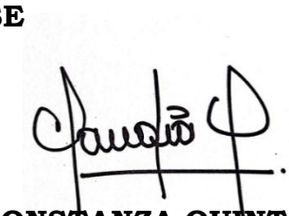

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023
Por ESTADO N° **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00702**, informando que obran títulos judiciales, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Diana del Pilar Aguilera Anzola contra Colpensiones y otros. RAD. 110013105-022-2018-00702-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a la consulta efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008123292	$ 1.500.000	Porvenir
400100008069049	$ 1.492.000	Skandia

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado Dr. Gustavo Armando Vargas tiene la facultad de recibir, se ordenará la entrega de los títulos judiciales al profesional del derecho.

Por último y al no existir trámite pendiente por resolver, se ordenará su archivo.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales al Dr. Gustavo Armando Vargas identificado con C.C. No. 19.272.616 y portador de la T.P. No. 110.833 del C.S. de la J, de conformidad con el poder obrante en el expediente:

No de titulo	Valor
400100008123292	$ 1.500.000
400100008069049	$ 1.492.000

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: Realizado el trámite anterior y de no existir asunto pendiente por resolver, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023
Por ESTADO N° **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:
Bogotá, 08 de septiembre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00392,** informando que obra contestación a la demanda por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA**, dentro de los términos legales establecidos, y la pasiva **SEGURIDAD SIRIUS LTDA** no contestó la demanda. Sírvase a proveer.

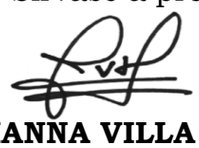

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO
Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por JHON ELKIN SARTA UMAÑA contra CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA y otros. RAD. 110013105022-2019-00392-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de contestación del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA**, se aprecia que cumple con los requisitos previstos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte del demandado.

Igualmente**,** se **RECONOCERA** personería al abogado **CAMILO NARVÁEZ CADAVID**, en calidad de apoderado judicial del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el plenario virtual, se observa que el demandante realizó la notificación del Auto admisorio de la demanda a la pasiva **SEGURIDAD SIRIUS LTDA** en debida forma, a la dirección de notificación física reportada en el certificado de existencia representación legal y con sellos de entrega efectiva por parte de la empresa de correspondencia, de acuerdo al Art. 291 del C.G.P, el día 06 de marzo del 2020 y al Art. 292 ibidem, el día 28 de octubre de 2021, normas aplicables por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, sin que la misma haya realizado contestación a la demanda, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda por parte de **SEGURIDAD SIRIUS LTDA**.

De acuerdo a lo anterior, sería del caso señalar fecha de fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante, lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CAMILO NARVÁEZ CADAVID** en calidad de apoderado judicial del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE IPANEMA**, de acuerdo a lo motivado en el presente proveído.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte **SEGURIDAD SIRIUS LTDA**, de acuerdo a lo motivado en el presente Auto

CUARTO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

QUINTO: Por secretaria **EFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

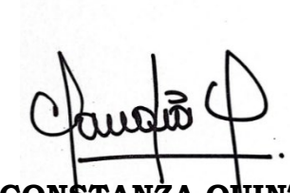

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023
Por ESTADO N° **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00589**. Informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Andrea Solangie Copete Diaz contra Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca y otra. RAD. 110013105-022-2019-00589-00.

Mediante auto notificado el 04 de mayo del 2023, se admitió y se corrió traslado de la reforma de la demanda (documento 29).

El 08 de mayo del 2023, la apoderada de la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava en Liquidación y el apoderado de Aerovías del Continente Americano S.A. "Avianca S.A." allegaron escrito de contestación de la reforma que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo cual, se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de las personas jurídicas que conforman la pasiva (documentos 30 y 31).

Así las cosas, sería del caso señalar fecha de audiencia, sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, ya se tomaron las decisiones pertinentes respecto a los escritos de contestación, no existen personas naturales o jurídica por notificar de conformidad con la demanda y la reforma y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca y la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava en Liquidación.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023
Por ESTADO N° **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:
Bogotá, 10 de mayo del 2023, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00366,** informando que obran contestaciones a la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, presentadas dentro de los términos legales previstos, aún pendiente por calificar. Sírvase a proveer.

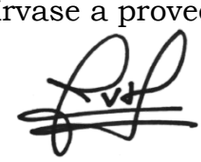

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO
Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por CARLOS ARTURO CASTILLO contra COLPENSIONES y otros. RAD. 10013105022-2020-00366-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, se revisaron los escritos de contestación, y se observa que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se **TENDRÁ** por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **MINHACIENDA.**

De igual, forma se reconocerá personería al Dr. **NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ** en calidad de apoderado judicial de **COLPENSIONES** y al Dr. **JHONNATAN CAMILO ORTEGA** en calidad de apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Así las cosas, como quiera que no quedan personas naturales ni jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ** en calidad de apoderado judicial de **COLPENSIONES** y al Dr. **JHONNATAN CAMILO ORTEGA** en calidad de apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

SEGUNDO: **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de acuerdo a los expuesto en el presente Auto.

TERCERO: **REMITIR** el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Por secretaria **EFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

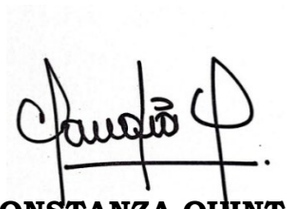

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023
Por ESTADO N° **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre del 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00379**. Informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Fiduciaría la Previsora S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo del Banco Cafetero en Liquidación PAR contra Myriam Ramírez Pérez. RAD. 110013105-022-2020-00379-00.

Mediante auto del 27 de enero del 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada (documento 03).

El 23 de abril del 2021, de la dirección electrónica yate.rueda.abogadas@gmail.com se allegó poder conferido en debida forma por la demandada Myriam Ramírez Pérez a la abogada Natalia Rueda Carrillo (documento 04); por lo cual, se tendrá notificada por conducta concluyente y se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

El 07 de octubre del 2021, la apoderada de la parte demandada allegó escrito de contestación que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (documento 08); en esa medida, se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, sería el caso señalar fecha de audiencia, sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tendrá por contestada la demanda, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Natalia Rueda Carillo, identificada con C.C. No. 35.251.453 y T.P. No. 263.747, como apoderada judicial de la demandada Myriam Ramírez Pérez.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada por conducta concluyente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Myriam Ramírez Pérez

CUARTO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

QUINTO: Por secretaria **EFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

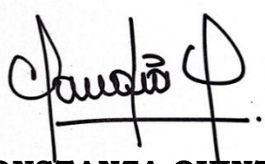

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023
Por ESTADO N° **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:
Bogotá D.C., 19 de abril del 2023. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **110013105022-2020-00422-00,** informando que la demandada allegó contestación de la demanda, dentro de los términos legales. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por JHOAN SEBASTIAN RIAÑO HERRERA contra IPS ACCION SALUD S.A.S. RAD.110013105-022-2020-00422-00.

Una vez visto el informe secretarial y revisado el plenario virtual, se observa que el despacho realizó notificación personal de la demanda a la pasiva el día 25 de junio del 2021, ésta presentó contestación a la demanda dentro de los términos legales previstos, el día 14 de julio del 2021, por lo que se calificó la misma, y como quiera que, cumple con los requisitos previstos en el Art. 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda.

Se reconocerá personería adjetiva como apoderada judicial de la demandada a la Dra. **CINDY LORENA GÓMEZ REYES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, como quiera que no quedan personas naturales ni jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En consideración a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CINDY LORENA GÓMEZ REYES**, como apoderada de la demandada **IPS ACCION SALUD S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la **IPS ACCION SALUD S.A.S**, de acuerdo a los expuesto en el presente Auto.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Por secretaria **EFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023
Por ESTADO N° **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00071.** Informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por José Emerson Bonilla Vargas y otros contra Rafael Antonio Barrera y otros. RAD. 110013105-022-2021-00071-00.

Mediante auto del 22 de junio del 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de Rafael Antonio Barrera Siabatto, Pintu Metálicas Castillo S.A.S. y Concretera Tremix Sociedad Por Acciones Simplificada S.A.S. (documento 03).

A través de providencia notificada el 10 de mayo del 2022 se tuvo por contestada la demanda por cada una de las personas que conforman la pasiva y se señaló fecha de audiencia (documento 017); sin embargo, no se realizó.

En esa medida, sería del caso señalar fecha de audiencia, sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, el despacho ya se pronunció frente a la contestación presentada por las personas que conforman la pasiva, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Por secretaria **EFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

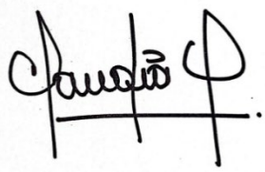

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023
Por ESTADO N° **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:
Bogotá D.C., 03 de febrero del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00116**, informando que, el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sírvase proveer.

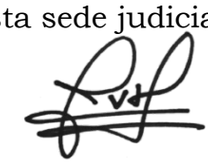

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por DIEGO FERNANDO MORENO GALEANO contra la INVERSIONES DQM S.A.S. RAD. 110013105022-2021-00116-00.

Mediante auto que antecede, se señaló fecha de audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 01 de febrero del 2023; sin embargo, la Audiencia se suspendió a causa de solicitud de aplazamiento de audiencia justificada por parte de la demandada.

De acuerdo a lo expuesto, el proceso está pendiente para fijación de fecha de audiencia de la que trata el Art. 77 del CPTSS, sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tuvo por contestada la demanda, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Por secretaria **EFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

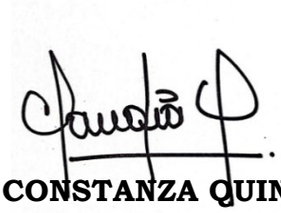

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C _____
Por ESTADO N° _____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JHOANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00121**. Informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

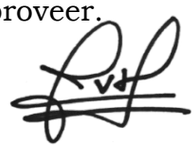

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Gilberto Hernán Guzmán Beltrán contra Gamma Licores S.A.S. y otros. RAD. 110013105-022-2021-00121-00.

Mediante auto notificado el 13 de septiembre del 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de Gamma Distribuciones S.A.S. y se inadmitió el escrito de contestación presentado por la demandada Toguel S.A.S. (documento 15).

El 20 de septiembre del 2022, es decir dentro del término legal, la apoderada de la demandada Toguel S.A.S. subsanó el escrito de contestación (documento 15); por lo cual, se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, sería del caso señalar fecha de audiencia, sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, ya se tomaron las decisiones pertinentes respecto a los escritos de contestación, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Toguel S.A.S.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C _____
Por ESTADO N° _____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JHOANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00315**. Informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Wilber Yacumal Ordoñez contra Mensula S.A. y Seguros de Vida Suramericana S.A. **RAD. 110013105-022-2021-00315-00.**

Mediante auto del 30 de julio del 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de Mensula S.A. (documento 002).

A través de providencia notificada el 28 de abril del 2022 se tuvo por contestada la demanda por parte Mensula S.A. y se vinculó a la Administradora de Riesgos Laborales Sura (documento 010).

El 15 de septiembre del 2022, por secretaría se efectuó el tramite de notificación a la Administradora de Riesgos Laborales Sura (documento 012).

El 29 de septiembre del 2022, de la dirección electrónica lmejia@enfoquejuridico.com se allegó una serie de documentales, entre ellos, poder conferido en debida forma por un representante legal judicial de Seguros de Vida Suramericana S.A. a la abogada María Lia Mejía Uribe (documento 013); así las cosas, se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Adicionalmente, allegó escrito de contestación, es decir dentro del término legal, que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social; en esa medida, se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, sería el caso señalar fecha de audiencia, sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022,

dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, ya se tomaron las decisiones pertinentes frente al escrito de contestación presentado por cada una de las personas que conforman la pasiva, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada María Lia Mejía Uribe, identificada con C.C. No. 43.583.991 y T.P. No. 91.671, como apoderada judicial de Seguros de Vida Suramericana S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Seguros de Vida Suramericana S.A.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Por secretaria **EFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

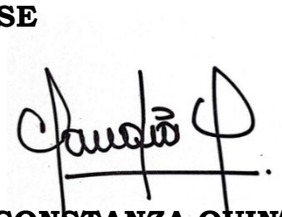

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023
Por ESTADO N° **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **110013105022-2021-00408-00,** informando que **LIFTIT S.A.S**, allegó contestación a la demanda dentro de los términos legales establecidos. Sírvase a proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por HECTOR FERNANDO CABRA LARGO contra LIFTIT S.A.S. Rad. 110013105022-2021-00408-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de contestación, se observa que, cumple con los requisitos previstos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Se reconocerá personería adjetiva como apoderado judicial de la demandada al abogado **JUAN DAVID AGUDELO OCHOA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, como quiera que no quedan personas naturales ni jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado judicial de la demandada al abogado **JUAN DAVID AGUDELO OCHOA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de **LIFTIT S.A.S**, de acuerdo a los expuesto en el presente Auto.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Por secretaria **EFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

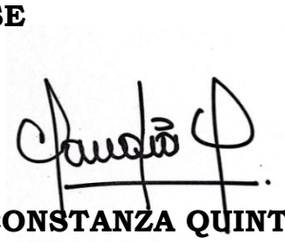

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023
Por ESTADO N° **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00613**. Informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Fabio Alexander Garzón Ariza contra Quqo S.A.S. RAD. 110013105-022-2021-00613-00.

Mediante auto notificado el 31 de marzo del 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada (documento 06).

El 12 de mayo del 2022, el apoderado judicial del demandante solicitó se tenga por no contestada la demanda, en la medida que la pasiva quedó notificada en debida forma el 20 de abril del 2022, cuando remitió el auto admisorio a la dirección electrónica de notificación judicial de la demandada (documento 09), petición que reiteró el 25 de mayo del 2022 (documento 10), el 06 de julio del 2022 (documento 11), el 05 de septiembre del 2022 (documento 12) y el 27 de enero del 2023 (documento 16).

Para resolver, revisado el expediente, encuentra el Despacho que, el 18 de abril del 2022, el apoderado de la parte demandante desde la dirección electrónica bravopatronconsultores@gmail.com remitió el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica jroldan@quqo.com (documento 09 pg. 3). Así las cosas, no puede entenderse efectuada la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, pues dicha norma establece que, la notificación que deba hacerse personalmente también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva a la dirección electrónica, acompañado de los documentos que se trasladan a la parte demandada, que no son otros que, la demanda, subsanación y anexos; y para el caso, no se remitieron.

A pesar de lo anterior, evidencia el Despacho que el 01 de abril del 2022, de la dirección electrónica lvivianaom@gmail.com se allegó poder conferido por el representante legal de la demandada a la abogada Laura Viviana Ordoñez Martínez (documento 07); por lo cual, se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

De otra parte, el 02 de noviembre del 2022 por secretaría se efectuó la notificación personal de la demandada (documento 14) y el 22 de noviembre del 2022 la apoderada de la demandada allegó escrito de contestación, es decir, dentro del término legal, que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo cual, se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, sería el caso señalar fecha de audiencia, sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, ya que a través de la presente decisión se tomará la decisión pertinente frente al escrito de contestación de la demanda, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Laura Viviana Ordoñez Martínez, identificada con C.C. No. 1.032.491.504 y T.P. No. 355.220, como apoderada judicial de Quqo S.A.S.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud propuesta por el apoderado de la parte demandante respecto de tener por no contestada la demanda, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Quqo S.A.S.

CUARTO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

QUINTO: Por secretaria **EFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

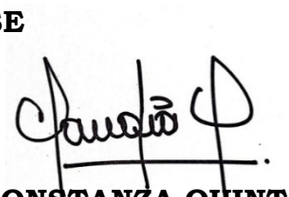

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023
Por ESTADO N° **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:
Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **110013105022-2022-00124-00,** informando que la demandada **AUTOMAYOR S.A**, allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase a proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por LUDMILA KAREM DUARTE PARRA contra la AUTOMAYOR S.A. Rad. 110013105022-2022-00124-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, este Despacho entra a estudiar las actuaciones del proceso.

Se avizoró que mediante Auto del día 05 de diciembre de 2022, notificado en el estado del 06 de diciembre hogaño, resolvió inadmitir la contestación de la demanda a **AUTOMAYOR S.A**, por cuanto, no se anexó ni se pronunció del documento solicitado por la activa como en poder de la pasiva, que para el caso es, certificación o pruebas conducentes que den fe de los subsidios recibidos por parte por el gobierno a nombre de la demandante por el beneficio del PROGRAMA DE APOYO PARA EL EMPLEO FORMAL – (PAEF), de acuerdo al numeral 2 del parágrafo primero del Art. 31 del CPTSS y se dio a la pasiva un término de cinco días hábiles para subsanar las falencias.

De acuerdo a lo anterior la demandada arrimo subsanación dentro de los términos legales previstos, anexando el documento solicitado, por lo que, **se tendrá por contestada** la demanda.

Así las cosas, como quiera que no quedan personas naturales ni jurídicas por notificar, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del

Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENARÁ** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En consideración a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de **AUTOMAYOR S.A**, de acuerdo a los expuesto en el presente Auto.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Por secretaria **EFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

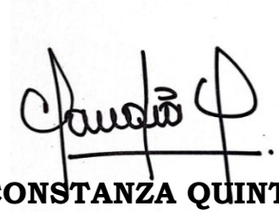

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023
Por ESTADO N° **064** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA